



**CERTIFICADO:** Que es fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Superintendencia de Compañías y Valores.

08 SEP 2014

RESOLUCIÓN No. SC.IRM.DIC.14-

0000260

AB. CARLOS MURRIETA MORA

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA

**CONSIDERANDO:**

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías y Valores puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital";

**QUE** mediante oficio circular No. SC.INC.DNICA1.006 de 4 de junio de 2014, el Intendente Nacional de Compañías, Ab. Víctor Anchundia Places, concedió un término de 30 días a los Representantes Legales, de las compañías que según sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, registran pérdidas que representan el 50% o más de capital y reservas, con el fin de que presenten sus descargos o aclaraciones.

**QUE** la Secretaría de la Intendencia de Compañías de Machala, mediante certificación de fecha 5 de agosto de 2014, informa que hasta la presente fecha, la compañía CONSMEC ECOLOGY S.A., no ha presentado documentación encaminada a superar la causal de disolución, notificada mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICA1.006 de 4 de junio de 2014.

**QUE** del Memorando No. SCV.MUCI.2014.16 de agosto 6 de 2014, la Unidad de Control e Intervención de la Intendencia de Compañías de Machala, informa que revisada la base de datos Institucional, la compañía CONSMEC ECOLOGY S.A., se encuentra incurso en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

**QUE** la Unidad Jurídica de Disolución y Liquidación, mediante Memorando No. SC.IRM.UJ.14.76 de 11 de agosto de 2014, acogiendo el Informe de la Unidad de Control e Intervención mediante Memorando No. SCV.MUCI.2014.16 de agosto 6 de 2014, establece: La Superintendencia de Compañías es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430, 432 y 442 de la Ley de Compañías, en tal virtud al no haber superado, dentro del término concedido, las pérdidas reflejadas en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2013, procede se declare de oficio la disolución de la compañía CONSMEC ECOLOGY S.A., por estar incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

EN y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11005 de marzo 9 de 2011;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía CONSMEC ECOLOGY S.A., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al representante legal de la compañía CONSMEC ECOLOGY S.A., y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía CONSMEC ECOLOGY S.A.: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía al señor Numan Calixto Riofrío Encalada y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.



**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Unidad de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías, en Machala, a 12 AGO 2014

**AB. CARLOS MURRIETA MORA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

**LRL/ CSG**  
**EXP. 148498**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CERTIFICO: Que es fiel copia de los  
documentos que reposan en los archivos  
de la Superintendencia de Compañías  
Machala, a 08 SEP 2014

SECRETARIO DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE MACHALA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTI**

10 de Agosto el Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo

Número de Repertorio: 313

Fecha de Repertorio: 08-sep-2014

---

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de REGISTRO MERCANTIL No. 36 en las fojas 311 a 314 del Tomo 1 celebrado entre: ([COMPAÑIA CONSMEC ECOLOGY S. A. en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [INTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE])

  
\_\_\_\_\_  
Dr. César Sánchez Guerrero  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL